

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 15 de Noviembre de 1897.

En la ciudad de Logroño á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los

Diputados

Sres. Palacios
» Navasa

Secretario

Sr. Eguiluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Antes de informar sobre el fondo de la instancia presentada por D. Manuel Aguirre Ruiz, vecino de San Vicente exponiendo que protestó ante el Ayuntamiento de dicha villa la incapacidad del Alcalde del mismo el cual no ha cursado el escrito de protesta; se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia lo siguiente: 1.º Pasar á informe del Alcalde de San Vicente la instancia del Sr. Aguirre; y 2.º Reclamar de dicho Alcalde el escrito á que alude el recurrente y la providencia ó providencias que se hubiesen dictado con motivo de su presentación.

Visto el expediente promovido por D. Esteban Iñiguez, vecino de Jubera protestando la capacidad del Alcalde de dicha villa D. Patricio Diez Pascual, por ser deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente; se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia: 1.º Que dicho expediente se ponga de manifiesto al Sr. Diez Pascual para que dentro del término de ocho días exponga en su defensa lo que estimase conveniente; y 2.º Que por el Teniente de Alcalde se amplie la certificación que ha

expedido y en ella exprese con toda claridad el concepto por que el citado Sr. Diez Pascual es deudor á los fondos municipales.

Vista la instancia presentada por D. Calixto Iñiguez Moracia, vecino de Navarrete interesando se declare incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal de dicha villa por ser arrendatario desde el día 20 de Junio último de los derechos de Matadero para el ejercicio económico de 1897-98:

Considerando que están incapacitados para ser Concejales según el artículo 43, núm. 4 de la ley Municipal los que tenga parte directa ó indirecta en contratas ó suministros dentro del término municipal:

Considerando que la resolución de las incapacidades sobrevenidas después de la elección es de la competencia de la Comisión provincial según dispone el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar incapacitado á D. Calixto Iñiguez para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Navarrete.

Visto el expediente promovido á instancia de D. Jacinto Blanco y otros tres vecinos de Treguajantes, aldea adscrita al término municipal de Soto de Cameros, en súplica de que se anule la elección de la Junta administrativa de dicha aldea por haberse cometido en ella los hechos siguientes: 1.º Por no haber comenzado la elección hasta después de la una de la tarde. 2.º Por haber figurado como interventor en la mesa D. Inocente Laguna que no sabe leer ni escribir. 3.º Por que no llegando el número de vecinos de la indicada aldea á sesenta se han elegido cinco individuos para la Junta. 4.º Por que la mesa quemó varias papeletas que habían sido objeto de protestas; y 5.º Por que resultó elegido para Presidente de la indicada Junta D. Pablo Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Soto de Cameros:

Resultando que en el informe emitido por la Alcaldía de Soto se reconocen como ciertos los hechos anteriores afirmandose únicamente por lo que respecta á la hora en que comenzó la votación que según manifestó el Presidente de la Junta administrativa comenzó á las ocho de la mañana:

Considerando que el haber formado parte de la mesa en concepto de interventor D. Inocente Laguna que

aparece demostrado que no sabe leer ni escribir implica la infracción del artículo 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de aplicación al caso presente según lo dispuesto en el artículo 92 de la ley Municipal:

Considerando que no llegando á 60 el número de vecinos no debieron elegirse conforme al art. 91 de la ley Municipal más que tres vocales y no cinco como se eligieron infringiendo este precepto en la aldea de Treguajantes:

Considerando que las indicadas ilegalidades afectan esencialmente á la sección de referencia:

Considerando que la cuestión promovida acerca de la incompatibilidad que existe entre los cargos de Concejal y Presidente de la Junta administrativa solo debería decidirse en el caso de que el que es objeto de la protesta ó sea D. Pablo Martínez hubiera resultado validamente elegido para Presidente de la mencionada Junta, lo cual no puede reconocerse dadas las causas que invalidan tal elección, se acordó: 1.º Declarar nula la elección de la Junta administrativa de la aldea de Treguajantes. 2.º Advertir al Alcalde de Soto que en la nueva elección se atenga á lo dispuesto en la ley Municipal y Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y 3.º Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva disponer nueva elección cuando el acuerdo de la Comisión provincial resulte ejecutorio según dispone la Real orden de 19 de Noviembre de 1892 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo.

Examinado el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Ginés Caicedo Barrio, vecino de Cuzcurritilla, aldea adscrita al término municipal de Rodezno en la que expone lo siguiente: 1.º Que para proceder á la elección de la Junta administrativa de Cuzcurritilla no se anunció con la antelación debida la lista de electores ni tampoco el día, hora y sitio en que se había de verificar la elección. 2.º Que la votación dió principio á las diez de la mañana y terminó á las tres de la tarde, lo cual dió lugar á que algunos individuos no pudieran tomar parte en ella; y 3.º Que la mesa electoral no se constituyó en la forma legal porque los escrutadores de la misma no fueron elegidos por los electores del pueblo sino por el Alcalde, por lo que suplicó se abriese

una información testifical en averiguación de ellos, reclamando el expediente original de la elección, anulando ésta y exigiendo al Alcalde de Rodezno la debida responsabilidad:

Resultando que pasada la citada instancia á informe de la Alcaldía de Rodezno, desmiente ésta las afirmaciones hechas por el Sr. Caicedo que se comprenden en los números primero y segundo, manifestando por lo que respecta á las del número tercero que la mesa se constituyó siguiendo la costumbre establecida con el Alcalde del término municipal, el Presidente de la Junta administrativa y el Secretario del Ayuntamiento:

Resultando del expediente electoral que el anuncio de la elección tuvo lugar oportunamente y que ésta se verificó en las horas que previene la ley Municipal:

Considerando que al constituirse la mesa en la forma indicada se infringió el art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, de aplicación en el caso presente conforme á lo dispuesto en el art. 92 de la ley Municipal por no haber figurado en la mesa los Interventores que éste exige y haber intervenido en ella el Presidente de la Junta administrativa y el Secretario del Ayuntamiento de Rodezno que no estaban llamados por ministerio de la ley para formar parte de la misma, cuyas infracciones por afectar á una cuestión esencial dentro del procedimiento electoral, cual es la constitución de la mesa deben reputarse que constituyen un vicio que debe invalidar la elección de referencia, se acordó: 1.º Anular la elección verificada en la aldea de Cuzcurritilla para elegir su Junta administrativa. 2.º Advertir al Alcalde que, cuando se practique la nueva elección, se atenga á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y 3.º Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva disponer nueva elección cuando el acuerdo de la Comisión provincial resulte ejecutorio, según dispone la Real orden de 19 de Noviembre de 1892 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo.

Examinando el expediente instruído por el Ayuntamiento de Trevijano en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto

ordinario de 1897-98. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos con base contributiva en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumos no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Trevijano puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido fué informado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Camprovin solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto, si bien rebajando del déficit el importe del recargo correspondiente á las cédulas personales y que debe figurar cualquiera que sea su importe, en el presupuesto de ingresos.

Igual informe se emitió en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Canillas, siempre que en la tarifa para la cobranza del arbitrio de pesas y medidas no figuren las especies de consumo, paja, leña y patatas que aparecen gravadas, según previene la Real orden de 18 de Abril de 1892.

(Se continuará)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897. Mes de Enero de 1897.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. José Alvaro Bielza, durante el mes de Enero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Row: Al peón Pedro González, por 18'50 jornales á 1'75 pesetas uno. 32 37

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Rows: Idem á Agapito Hernández, por 19'50 id. á 1 id. id. . . . 19 50; Idem á Claudio Ezquerro, por 18'50 id. á 1'75 id. id. . . 32 37; Idem á Matías Ezquerro, por 18'25 id. á 1 id. id. 18 25; Volquete, á Hilario Herreros, por 12'75 id. á 6 id. id. . . . 76 50; Idem á Hilario Herreros, por 1 id. á 10 id. id. 10 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Rows: Al peón Cirilo Valle, por 24 jornales á 2 pesetas uno. . . 48 "

Table with 2 columns: DESTAJO, Pesetas. Cénis. Rows: A Eusebio Herce, por 110 hoyos á 0'20 pesetas uno. . . 22 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Rows: Al peón Gabino Enciso, por 21 jornales á 1'75 pesetas uno. 36 75; Idem á Marcelino Casado, por 21 id. á 1 id. id. 21 "

Table with 2 columns: DESTAJO, Pesetas. Cénis. Rows: A Valentín Sáenz, por 29'26 metros á 1'63 pesetas uno. . . 47 69; TOTAL. 147 44

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Rows: Al peón Manuel Jiménez, por 19 jornales á 1'75 pesetas uno. 33 25; Idem á Francisco Herce, por 7 id. á 1 id. id. 7 "

Table with 2 columns: DESTAJO, Pesetas. Cénis. Rows: A Emiliano Arnedo, por 240 hoyos á 0'25 id. id. 60 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Row: Al peón Francisco Rosáin, por 16'50 jornales á 1'75 pesetas uno. 28 88

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Rows: Idem á Faustino Pinillos, por 15 id. á 1 id. id. 15 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Cénis. Rows: Al peón Vicente Pascual, por 22 jornales á 1'75 pesetas uno. 38 50; Volquete, á Toribio Benito, por 2'50 id. á 6 id. id. 15 "

Logroño 4 de Marzo de 1898. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V.º B.º El Presidente, Pablo Garnica.

GOBIERNO MILITAR

Ignorándose la residencia del soldado regresado de Cuba y destinado al regimiento Infantería de Bailén núm. 24, Vicente Aguilera Cano, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que por el Alcalde del pueblo donde se encuentre, le ordene la incorporación al expresado Cuerpo, dando cuenta á la vez á mi autoridad. —El General Gobernador, Ollo.

SERVICIO AGRONÓMICO

4.º DISTRITO

Estación Enológica (Haro)

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de una cuba de vino tinto ordinario de 4074'16 litros de capacidad equivalente á 254 cántaras existente en la Estación Enológica de Haro, procedente de la última cosecha.

- 1.ª El referido vino se saca á la venta formando un solo lote al precio de 20'26 pesetas el hectolitro ó sea 3'25 pesetas la cántara. 2.ª El precio de tasación es en los almacenes de esta Estación siendo de cuenta del rematante los gastos de envase y demás que se le originen. 3.ª La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la citada Estación todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde, hasta el 14 de Abril inclusive, en cuyo día y hora de las cuatro de la tarde se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes, fijándose acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas. 4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubieren hecho proposiciones ó personas que les representen el día 14 de Abril, á las 4 en punto de la tarde. 5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su pre-

sentación en el cual habrán de enumerarse, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal, teniendo por nulas y siendo desechadas las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no estén extendidas en papel sellado de 12.ª clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquiera clase que sean ó hagan menos ofrecimiento que el del precio de tasación que se expresa en la condición primera.

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de 5 minutos pasados los cuales se dará por terminado el acto. Si los interesados no mejorasen sus proposiciones se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Hecha la adquisición provisional, el rematante depositará en la caja de la Estación el diez por ciento del total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado, cuya suma quedará como garantía hasta terminar la extracción del material vendido.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederle su aprobación y obtenida que esta sea se avisará al interesado para que consigne en la caja mencionada dentro del tercer día el total importe en que se le haya adjudicado el remate. Si no lo hiciera perderá la cantidad depositada sin derecho á reclamación alguna quedando anulada la venta.

9.ª Se conceden al rematante 8 días á contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva para la saca total del material vendido, transcurrido dicho plazo se considerará la entrega hecha por completo sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio publicado con arreglo á la R. O. de 20 de Septiembre de 1875.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación presidido por el Sr. Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La saca del referido vino podrán hacerla los interesados todos los días no festivos de 10 de la mañana á 1 de la tarde.

Haro 28 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga

Modelo de proposición

D....., que habita en....., enterao del pliego de condiciones relativo á la venta de una cuba de vino tinto ordinario de doscientas cincuenta y cuatro cántaras de 16'04 litros, existente en la Estación Enológica de Haro, se obliga á comprar dicha cuba con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego en el precio de....., pesetas cada cántara (la cantidad que se ofreciera ha de ponerse en letra).

Haro de de 1898. (Firma del proponente).

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 7526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(Conclusión)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE				
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.		
428	4.ª	7.ª	82	Ruiz Larrinaga, Aquilino	Prim, 10	Hojalatero		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
429	"	"	"	Sedano, Pablo	Lain Calvo	Id		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
430	"	"	"	Chinchorreta, Tiburcio	13 Marzo	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
431	"	"	92	Val Martínez, Pantaleón	Mendizábal, 5	Panadero		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
432	"	"	"	Bañares Martínez, Ramón	Jurado, 2	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
433	"	"	"	López Aragón, Ignacio	C. Haro, 28	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
434	"	"	"	Aragón Pardo, Patricio	J. Campo, 1	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
435	"	"	"	López Pérez, Casto	Puente, 10	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
436	"	"	"	Gibaja Vega, Teodoro	Industria	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
437	"	"	"	Viuda de Isidro Brunet	Aranzadi, 5	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
438	"	"	"	Rioja Fernández, Manuel	Tirón, 4	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
439	"	"	"	Mendoza, Vélez, Romualdo	Aranzadi, 5	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
440	"	"	"	Alonso Ochoa, Manuel	Papagayo, 10	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
441	"	"	"	Barrón, Eloy	Herrera	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
442	"	"	95	Baain Hermoso, Leandro	Vega, 10	Pintor de brocha		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
443	"	"	"	Cereceda, González, José	Costanilla, 2	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
444	"	"	"	Dontel Ramírez, Alejandro	M. Francos, 29	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
445	"	"	96	Aransáez Marijuán, Juan	Id., 24	Pirotecnico		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
446	"	"	97	Enciso Solana, Pedro	P. Paz, 6	Sastre		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
447	"	"	"	Ruiz Solana, Román	P. Cruz, 11	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
448	"	"	"	Silva Castaños, Juan	Vega, 17	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
449	"	"	104	Malo Montión, Cándido	Lain Calvo, 11	Zapatero		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
450	"	"	"	Prieto Poves, Apolinar	Cuevas, 3	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
451	"	"	"	Pérez Blanco, Canuto	M. Francos, 17	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
452	"	"	"	Pasamontes Montes, Carlos	P. Paz, 25	Id.		30	"		" 90	30 90	1 86	32 76			8 19		
SUMA LA TARIFA 4.ª								7266	"		218	<	7484	"	449 39	7933 39			1983 46
453	5.ª	1.ª	3	Villarejo, Domingo	C. Haro, 35	Casa de pupilos		13	"		" 39	13 39	" 80	14 19					
454	"	2.ª	11	Alvarez, Eusebio	Santa Lucía	Puesto de buñuelos		6	"		" 18	6 18	" 37	6 55					
455	"	"	"	Zalabardo, Venancio	Id.	Id.		6	"		" 18	6 18	" 37	6 55					
456	"	"	19	Escribano, Felipe	Colón	Puesto de frutas		6	"		" 18	6 18	" 37	6 55					
457	"	"	"	Ruiz, Doroteo	Prim	Id.		6	"		" 18	6 18	" 37	6 55					
458	"	"	"	Gil, Isabel	Zurbano	Id.		6	"		" 18	6 18	" 37	6 55					
459	"	3.ª	5	Audivert Honorart	C. Haro, 23	Comisionado para aeopio vinos		50	"		1 50	51 50	3 09	54 59					
460	"	"	"	Almarza Gibaja, Rafael	M. Francos, 33	Id.		50	"		1 50	51 50	3 09	54 59					
461	"	"	"	Edgardt, Carlos	Id.	Id.		50	"		1 50	51 50	3 09	54 59					

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º	17.º	18.º	
462	5.º	3.º	5.º	Marcelino Legarra, Arturo	Vega, 28	Comisionado para acopio vinos		50			1 50	51 50	3 09	54 59				
463	"	"	"	" Santiago, Francisco	Id., 3	Id.		50			1 50	51 50	3 09	54 59				
464	"	"	"	" Déprez, Pablo	M. Francos, 7	Id.		50			1 50	51 50	3 09	54 59				
465	"	"	"	" 29 Lardies Laguna, Ambrosio	C. Haro, 11	Una caballería para su uso		18			" 54	18 54	1 11	19 65				
466	"	"	"	" Francés y Compañía	Industria, 6	Carro con dos caballerías		24			" 72	24 72	1 48	26 20				
467	"	"	"	" Campino Piñero, Lázaro	L. Rivas, 2	Id.		24			" 72	24 72	1 48	26 20				
468	"	"	"	" Martínez, Salvador	Industria, 7	Id.		24			" 72	24 72	1 48	26 20				
469	"	"	"	" Viuda de J. Iturriagaogitia	P. Cruz, 16	Id.		24			" 72	24 72	1 48	26 20				
								457			18 71	470 71	28 22	498 93				
								SUMA LA TARIFA 5.ª										

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, y de mil quinientas sesenta y cinco pesetas, diez y nueve céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Haro 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.—El Secretario, Fermín Bañares.

Publicación y resultado—D. Fermín Bañares y Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 14 al 31 de Mayo próximo pasado, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Haro, a 9 de Junio de 1897.—Fermín Bañares.—V. B. El Alcalde, Ildefonso Pisón. Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañals.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Antonio Sáenz Martínez, vecino de Nieva, en causa que se le ha seguido por hurto, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Abril a las doce de su mañana la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas embargadas sitas en jurisdicción de dicho pueblo y que son las siguientes:

Ptas. Cts.

Una heredad en Vallanille, de cuatro celemines; que linda O., la Era; M., Santos García; P., Antonio Asensio, y N., Ildefonso García; tasada en cinco pesetas. 5 »

Otra en Fuente los Arboles, de catorce celemines; que linda O., Felix García; M., Gaspar Sáenz; P., Pedro Jiménez, y N., Benito Bueno; tasada en diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. 19 75

Otra en Valdevellaco de nueve celemines; que linda O., heredad que fué de Mariano Jiménez; M., Joaquín Hecce; P., tierra desconocida, y N., Juan M. Pérez; tasada en once pesetas veinte y cinco céntimos. 11 25

Otra en Cantimón, de siete celemines; que linda O., Isidora Romero; M., el Río; P., Aniceto Bueno, y N., Pedro González; tasada en veintiocho pesetas. 28 »

Otra en las Robredillas de ocho celemines; que linda O., Eusebio García, y por los demás aires, llecos; tasada en diez pesetas. 10 »

Otra en el Portillo Somero de diez celemines; que linda

O., Eusebio González; M., Julián Fernández; P., Lorenzo Sáez, y N., Saturnino Useregui; tasada en veinte pesetas. 20 »

Otra en Hoya de Manromán de tres celemines; que linda O., Posios; M., la desecada; P., Ventura de la Hera, y N., el Río; tasada en seis pesetas. 6 »

La mitad de otra en Pradillazo de cuatro celemines; que linda O., Prudencio de la Hera; M., Gabriel Rubio; P., y N., dicho Prudencio de la Hera; tasada en nueve pesetas. 9 »

Otra en Linares de cuatro celemines; que linda O., Josefa Marcos; P., Pedro la Hera y M., y N., llecos; tasada en ocho pesetas. 8 »

Otra en las Ontanillas de cuatro celemines; que linda O., Juan Marcos; M., Ramón de la Hera; P., el camino, y N., Manuel de la Hera; tasada en once pesetas. 11 »

Otra en la Roza de seis celemines; que linda O., José Rodríguez; M., Mateo Moreno; P., Tomás del Campo, y N., Eleuterio Fernández; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

Condiciones

Primera. Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ó en el acto sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Segunda. Para la aprobación del remate se procederá con arreglo a los artículos milquinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos a su costa en la forma que prescribe la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Préjano

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1898 a 1899, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO medio. Pesetas.	ARBITRIOS Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Paja de cereales.	kilogramo	" 04	" 1	41.100	401 "
Leña.	íd.	" 04	" 1	90 000	900 "
Patatas.	íd.	" 08	" 2	16.600	332 "
TOTAL.					1633

Préjano a 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, primer Teniente, Eugenio Ruiz.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Angel Sota.